



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XXIII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 02 de marzo de 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 05 de marzo de 2021.

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Mexicali, Baja California en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas nativos, asentados y migrantes en el Municipio de Mexicali, Baja California, y tiene por objeto propiciar el reconocimiento, preservación y difusión de los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas establecidas en Municipio de Mexicali, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, así como su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación del Consejo para la atención de los pueblos indígenas, así como establecer competencias para las diferentes dependencias y entidades mencionadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Cultura Indígena. - Son todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo asentamiento y origen étnico tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte y organización.

II.- Lenguas Indígenas. - Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

III.- Comunidades Indígenas. - Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena.

IV.- Territorio Indígena. - Porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyos ámbitos espacial, material, social y cultural se desenvuelven aquellos y expresan sus formas sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano, ni de las Autonomías del Estado y del municipio de Mexicali.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- El Consejo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali estará integrada por:

I.- El Presidente o la Presidenta Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- II.-** El Coordinador de la Unidad de Atención a Grupos Indígenas; quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.-** El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV.-** El Subdirector de Operación y Seguimiento de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V.-** Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas;
- VI.-** Regidor Presidente de la Comisión de Equidad y Género;
- VII.-** El Director de Bienestar Social Municipal;
- VIII.-** El Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali;
- IX.-** Un Oficial del Registro Civil, designado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- X.-** El Director del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali;
- XI.-** El Director de Servicios Públicos Municipales;
- XII.-** El Secretario Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIII.-** El Director de Desarrollo Rural y Delegaciones;
- XIV.-** Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales;
- XV.-** Un Representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con el tema de pueblos indígenas; y
- XVI.-** Un representante de cada pueblo indígena asentado en el Municipio.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- El Consejo se instalará de la siguiente manera:

- I.-** Se efectuará la sesión de instalación, dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración municipal, con el levantamiento del acta de instalación correspondiente;
- II.-** La sesión será convocada por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, quien este a su vez girará las invitaciones y convocatoria correspondiente y, de manera puntual a los integrantes mencionados en el artículo 3, fracciones XIV y XV del presente reglamento;



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

III.- El Secretario del Ayuntamiento tomará protesta a los integrantes del Consejo y lo declarará instalado;

IV.- Una vez aprobado por los presentes se procederá al desahogo del orden del día de la convocatoria del mismo; y

V.- Concluida la Sesión, se procederá a la firma del Acta de Instalación por todos los miembros del Consejo y por los invitados si fuera el caso.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Consejo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali:

I.- Proponer las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y entidades paramunicipales dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, particularmente, en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio;

II.- Impulsar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y realidad;

III.- Proponer mesas de trabajo sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos;

IV.- Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud y la enfermedad de los pueblos indígenas, con pleno respecto a sus prácticas curativas, a sus creencias y a sus figuras de médicos tradicionales, parteras y sobadoras;

V.- Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temazcales y demás técnicas y prácticas curativas de los pueblos indígenas;

VI.- Gestionar ante las instancias de salud y registro civil el derecho al reconocimiento de médicos tradicionales y parteras para que estos puedan expedir los certificados de nacimiento para la inscripción en el registro civil de los niños y niñas cuyas madres son atendidas por parteras;

VII.- Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal o Estatal que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas;



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

VIII.- Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del Municipio;

IX.- Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas dentro del Municipio;

X.- Contribuir al seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos competentes a beneficio de los pueblos indígenas, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales en relación a los derechos de los pueblos indígenas;

XI.- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer reformas al mismo; y

XII.- Llevar a cabo las demás acciones y tareas objeto del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir y representar al Consejo;

II.- Conducir las sesiones y participar en las mismas con voto de calidad;

III.- Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo;

IV.- Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;

V.- Someter al pleno del Consejo los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;

VI.- Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de inversión; y

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 7.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Remitir con oportunidad a los integrantes del Consejo las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el orden del día y la documentación correspondiente;



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- II.-** Dar lectura al orden del día propuesto para cada sesión;
- III.-** Verificar que exista quórum legal antes del inicio de cada sesión;
- IV.-** Participar en las sesiones del Consejo;
- V.-** Llevar un registro de los miembros del Consejo y de sus suplentes;
- VI.-** Levantar las actas de las sesiones del Consejo;
- VII.-** Registrar los acuerdos del Consejo y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;
- VIII.-** Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias y entidades paramunicipales;
- IX.-** Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Consejo y la comunidad o pueblos indígenas;
- X.-** Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- XI.-** Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del Consejo, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente al Consejo;
- XII.-** Elaborar al término de la administración acta de entrega recepción de los expedientes del Consejo en la que informe de asuntos y acuerdos pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 15 días de inicio de la nueva administración al Presidente Municipal; y
- XIII.-** Las demás que expresamente le asigne el Consejo o el Presidente del mismo.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Consejo las siguientes:

- I.-** Participar en las sesiones del Consejo e intervenir en los debates;
- II.-** Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;
- III.-** Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia; o interés;



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

IV.- Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo; y

V.- Las demás que expresamente se asignen en el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, podrán nombrar por cada miembro un suplente que designe por escrito el titular.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Consejo durarán en el cargo, el tiempo que dure la Administración Municipal y en el caso de los representantes de la Sociedad Civil y representantes indígenas durarán en el cargo, siempre que no sean removidos sus nombramientos por la organización o comunidad a la que se representan.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

ARTÍCULO 11.- El Consejo funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, realizando por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año.

ARTÍCULO 13.- El Consejo en su primera reunión de instalación, aprobará el calendario de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 14.- Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud del Presidente del Consejo y/o a solicitud de por lo menos cinco de sus integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 15.- En primera convocatoria se considera quórum legal cuando se cuente con la asistencia del Presidente del Consejo y de la mayoría más uno, en segunda convocatoria los que concurran a ella, siempre y cuando se encuentre presente quien preside.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- Podrán ser invitados por los miembros del Consejo a las sesiones los representantes de las Instituciones que tengan alguna injerencia en el tema de pueblos indígenas.



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 18.- Al Ayuntamiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Adoptar e instrumentar las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas se les proteja en su ámbito de trabajo;

II.- Adoptar e instrumentar medidas que apoyen a las comunidades indígenas en la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura;

III.- Instrumentar las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de la cultura indígena, de la historia y de su identidad;

IV.- Proteger y promover la preservación de la cultura indígena incorporándola al desarrollo social y cultural;

V.- Garantizar el derecho de las comunidades indígenas el respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones dentro de la jurisdicción del Municipio;

VI.- Garantizar el respeto de los derechos de los indígenas en todos los procedimientos administrativos, asuntos públicos y trámites municipales en que sean parte, individual o colectivamente, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Proveer lo necesario a efecto de que los indígenas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia;

VIII.- Respetar íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas;

IX.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas;

XI.- Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región donde están asentados los grupos y comunidades indígenas;



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

XII.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr que la ciudadanía respete a los indígenas en su entorno tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

XIII.- Promover la igualdad de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia, determinando las políticas públicas necesarias para garantizar los derechos indígenas, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección de Bienestar Social:

I.- Manejar programas sociales de atención a los grupos y comunidades indígenas nativos asentados y migrantes de este Municipio de Mexicali; y

II.- Concertar acciones a favor de las comunidades indígenas a través de la Unidad de Atención a Grupos Indígenas.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali:

I.- Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente así como en la integración de los grupos y comunidades indígenas;

II.- Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas nativas y asentadas en este Municipio;

III.- Garantizar la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate;

IV.- Dar a conocer todos los aspectos que integran las culturas indígenas del Municipio así como sus festejos tradicionales; y

V.- Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respeto a los derechos humanos de los mismos.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a las Oficialías del Registro Civil:

I.- Diseñar, formular e implementar campañas que apoyen a los pueblos y comunidades indígenas en la realización de sus trámites y expedición de documentos, ya sean actas de nacimientos, defunciones, y cualquier otra documentación relacionada a su persona y a su familia;

II.- Buscar la vinculación con otras instituciones para apoyar a los indígenas en la tramitación de otra documentación;



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

III.- Aplicar y diseñar campañas de sensibilización y concientización a los grupos y comunidades indígenas de la importancia de la tramitación oportuna de los diversos trámites que realiza;

IV.- Implementar programas y campañas de tramitación de documentos en las diferentes regiones donde se encuentran los asentamientos de grupos y comunidades indígenas;

V.- Contribuir en la capacitación del personal para la atención debida a los indígenas;

VI.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento; y

VII.- Promover el derecho al uso y respeto de los indígenas en su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

I.- Vincularse con el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali para difundir a través de los medios de comunicación concientizando a la sociedad del conocimiento de las comunidades indígenas y su cultura, promover la no discriminación a los indígenas;

II.- Difundir a través de los medios con que cuenta para promover el calendario de festejos tradicionales y aspectos culturales indígenas de las diferentes asentadas en el Municipio;

III.- Promover y/o apoyar campañas de sensibilización y concientización a los ciudadanos de no discriminar a los grupos y comunidades indígenas en el Municipio; y

IV.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Subdirección de Operación y Seguimiento de la Secretaría del Ayuntamiento:

I.- Prestar el apoyo necesario para el otorgamiento de permisos a vendedores artesanos indígenas y a grupos de artesanos indígenas como a vendedores fijos, semifijos y ambulantes; y

II.- Promover capacitación a las personas que atienden a los indígenas, apoyándolos en los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I.- Brindar el auxilio necesario a los grupos o personas indígenas cuando lo requieran, dándoles un trato justo y no discriminatorio;



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

II.- Otorgar atención necesaria a los grupos o personas indígenas cuando acudan a presentar alguna denuncia ciudadana;

III.- Prestar el apoyo necesario a la víctima indígena para que pueda interponer ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente la denuncia de hechos dependiendo el caso;

IV.- Instalar conforme a su disponibilidad de recursos, dentro de las Delegaciones de la Zona Rural donde exista mayor población indígena, personal u oficiales que dominen la lengua indígena para atender los casos en donde intervienen indígenas; y

V.- Promover campañas de sensibilización y concientización dentro de las diferentes comandancias dentro del Municipio para no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 25.- Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 26.- Respecto del incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, podrán acudir a presentar alguna queja o denuncia ante Sindicatura Municipal, para que proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Reglamento se difundirá por escrito en las lenguas propias de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de Mexicali, a través de la Dirección de Bienestar Social Municipal del Municipio de Mexicali, Baja California.

Tercero.- Hasta en tanto no se realicen las reformas estructurales a la Dirección de Bienestar Social Municipal que permitan la designación de un responsable que se encargue de la atención a Pueblos Indígenas; el Director de dicha entidad ejercerá las funciones del Secretario Técnico del Consejo de Atención a Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali, Baja California y se encargará de realizar las invitaciones a formar parte del Consejo a los representantes de los pueblos indígenas asentados en el Municipio y en su caso a las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan injerencia en el tema.

Cuarto.- La instalación del Consejo será convocada por el Secretario del Ayuntamiento dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento.